



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00180 00
Proceso	Verbal
Demandante	Alexandra Vargas Pérez
Demandado	Clínica Medellín y otro
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Informará en el hecho segundo, en qué fecha el médico tratante le indicó que se debía realizar una *“Biopsia de ganglio cervical”*, a fin de contextualizar la atención del galeno -numeral 5° artículo 82 C.G.P.-.
2. Adicionará un hecho en el que aclare si el médico demandado también le prescribió una intervención quirúrgica a la demandante con ocasión a su diagnóstico, poniendo de presente las circunstancias de tiempo y modo; dado que solamente indicó en el supuesto segundo una biopsia, pero lo cierto es que en los hechos tercero y cuarto afirmó que pagó conceptos relacionados con una cirugía -numeral 5° artículo 82 C.G.P.-.
3. Agregaré un hecho en el que contextualice si el médico demandado le informó que le practicaría el procedimiento de extirpación de una parte de la glándula tiroidea de la actora y, por ende, si éste fue consentido, toda vez que en el hecho sexto manifestó los problemas consecuentes, pero no narró los antecedentes del caso -numeral 5° artículo 82 C.G.P.-.
4. Ampliaré el hecho sexto, explicando en qué consisten los problemas digestivos y de metabolismo que afectan la vida diaria de la demandante - numeral 5° artículo 82 C.G.P.-.

5. Ahondará en el hecho décimo primero, indicando las citas y diligencias judiciales a las que tuvo que asistir la demandante, el medio de transporte y de qué distancia a cuál se dirigía, en aras de explicar el valor reclamado como daño emergente consolidado -numeral 5° artículo 82 C.G.P.-.
6. Aclarará las razones por las cuales se refirió en el hecho décimo primero a un accidente de tránsito cuando la causa petendi es diferente.
7. Detallará en el hecho décimo de qué manera se materializó el daño en la vida en relación de la demandante, dado que se limitó a manifestar su existencia sin que pusiera de presente cómo se configuró en los escenarios de su vida diaria teniendo en cuenta su condición médica, por cuanto es diferente al daño moral -numeral 5° artículo 82 C. G. P.-.
8. Esclarecerá el total de los perjuicios patrimoniales, ya que la sumatoria de los rubros señalados en las páginas 12 y 13 de la demanda, resulta diferente a la concluida; modificando de ser el caso el juramento estimatorio y las pretensiones -numeral 4° artículo 82 y artículo 206 C. G. P.-.
9. Indicará el canal digital de los testigos al tenor de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
10. El dictamen pericial aportado deberá contener como mínimo la totalidad de las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del Código General del Proceso.
11. Allegará la solicitud de amparo de pobreza que afirmó anexaría en el libelo genitor.
12. Informará cómo obtuvo la dirección electrónica del médico demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar -artículo 8 Ley 2213 de 2022-.

- 13.** Demostrará que agotó el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 621 del Código General del Proceso, en atención al numeral séptimo del artículo 90 ibídem; en armonía con el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.
- 14.** Acreditará la remisión de la demanda y la subsanación, junto con sus respectivos anexos, a la parte demandada aportando la constancia respectiva de envío, entrega y la prueba sobre qué fue lo remitido -artículo 6 Ley 2213 de 2022-.
- 15.** Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado y salvaguardar el derecho de defensa y contradicción, deberá integrarla y reproducirla en un solo escrito.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

MAC

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d13d0994d40bb8ef4a546ecffd1aa42b14f2948531fdb0d67f0769d966020c**

Documento generado en 03/05/2024 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>